

EXPEDIENTE: JE/005/2024.
PARTE ACTORA: LIDIA ESTHER ROJAS FABRO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ACUERDO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del presente expediente, el cual se integra con motivo de la interposición del Juicio Electoral, promovido por la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, por su propio derecho y en su calidad de candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, postulada por el partido Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificada con el número alfanumérico IEQROO/CQyD/MC-134-2024, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/190/2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el presente juicio electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido con oportunidad porque fue promovido dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación de los actos impugnados, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV, de la Ley de Medios, las y los candidatos por su propio derecho, pueden promover el juicio, condición que en la especie se cumple. **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que el actor cuenta con interés legítimo para hacer valer el juicio Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el

artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, de aplicación supletoria¹, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha dieciséis de mayo del presente año, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, la autoridad electoral **no** recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, de la Ley en cita se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite la demanda presentada por la parte actora, en virtud de que reúnen los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualizan de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Se declara abierta la instrucción, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los medios de impugnación.

TERCERO. Se tiene por presentada la parte actora Lidia Esther Rojas Fabro, por su propio derecho y en su calidad de candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, postulada por el partido Movimiento Ciudadano promoviendo el juicio electoral, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora en el expediente JE/005/2024, la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, por cuanto a la documental pública señalada por la promovente, esta se admite como instrumental de actuaciones al obrar en el

¹ De conformidad con lo establecido en el acuerdo primero del acuerdo general de pleno de diez de enero de dos mil veintidós, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

expediente, probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, en términos de la fracción VI del artículo 10 de la citada Ley se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 167-A entre Efraín Aguilar y Mahatma Gandhi. Colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por conducto de su Presidenta, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio CQyD/277/2024 presentado ante este órgano jurisdiccional el diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro; anexando los siguientes documentos:

- I. Original del escrito mediante el cual se interpone el juicio electoral;
- II. Copia certificada del expediente donde consta el acto impugnado;
- III. Original del acuse correspondiente al oficio número DJ/2411/2024, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se dio aviso a este Tribunal de la presentación del escrito de demanda de referencia;
- IV. Original del informe circunstanciado suscrito por la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- V. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Electoral, Claudia Ávila Graham;
- VI. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo y,
- VII. Original de la Razón de Retiro, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo.

De igual forma, se tiene como **domicilio** de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el domicilio conocido que ocupan las oficinas del Instituto Electoral de Quintana Roo, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales que señala en su escrito de informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora la Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.